



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE 2021-00256-00

SOLICITANTE: PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Efectuado el estudio a la anterior solicitud de admisión al proceso de insolvencia de persona natural comerciante, **REQUIERASE** mediante oficio al deudor, para que en el término de diez (10) días, una vez recibida la comunicación la subsane de la siguiente manera conforme lo dispone el inc. 2 del art. 14 de la Ley 1116 de 2006:

1. Indicada la cesación de pagos en que funda su solicitud de admisión al proceso de insolvencia, debe señalar en el escrito introductor, de forma clara y concreta las obligaciones con mora superior a noventa (90) días, o por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentada por acreedores, exceptuando las obligaciones alimentarias y los procesos de ejecución por alimentos; aporte los documentos que acrediten la existencia de las obligaciones vencidas con mora superior a noventa (90) días y/o de los procesos de ejecución, ello en virtud del art. 9 e inc., 1 del art. 10 de la ley 1116 de 2006.
2. Indique desde cuando realiza o desarrolla actividades de comercio de forma habitual y permanente, y en qué consisten éstas.
3. Acredite documentalmente, mediante certificado expedido y suscrito por el contador público o revisor fiscal, - por este último si está obligado a ello-, que lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, de acuerdo con el núm. 2 del art. 10 de la Ley 1116 de 2006.
4. Acredite documentalmente, mediante certificado expedido y suscrito por el contador público o revisor fiscal, - por este último si está

obligado a ello-, si el deudor tiene o no pasivos pensionales a su cargo, de ser afirmativo, igualmente deberá tener aprobado y aportar el caculo actuarial, y acreditar estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles, de acuerdo con el núm. 2 del art. 10 de la Ley 1116 de 2006.

5. Aporte los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios contables en conjunto con sus respectivos dictámenes, si existieren, suscritos por contador público o revisor fiscal según sea el caso.
6. Aporte los últimos cinco estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, a 28 de febrero de 2021 suscrito por el contador o revisor fiscal según sea el caso; téngase en cuenta que con la solicitud solo fue presentado el balance general, y el mismo corresponde a noviembre de 2019.
7. Aporte un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, a 28 de febrero de 2021, debidamente certificado, suscrito por el contador o revisor fiscal según sea el caso.
8. Aporte una memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor al estado de insolvencia; téngase en cuenta que tal memoria debe identificar claramente la actividad comercial o mercantil desarrollada por el deudor, y las causas específicas de lo llevaron a la crisis actual. Téngase en cuenta que la memorial incluida en la solicitud omite hacerlo.
9. Aporte un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
10. Aporte un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo restructuración financiera, sino también la organizacional, operativa o de competitividad, conducente a solucionar las razones por las cuales es solicitada la admisión al proceso de insolvencia; tenga en cuenta que el plan de negocios debe ser detallado, claro y relacionado con las actividades comerciales de deudor, para lo cual deberá especificarlas con detalle.

11. Aporte un proyecto de calificación y graduación de las obligaciones del deudor, ello en los términos del núm. 7 del art. 13 de la Ley 1116 de 2006. Téngase en cuenta que lo aportado tan solo es la graduación, pero no contiene la calificación de las mismas.
12. Aporte certificado expedido por contador público o revisor fiscal según sea el caso, en el que se acredite si existen o no acreencias con garantía mobiliarias constituidas, y en caso afirmativo deberá identificar al acreedor, el monto y bien gravado.

Reconózcase y téngase al abogado RICARDO CIFUENTES SALAMANCA como apoderado judicial del deudor.

Secretaria remita la comunicación señalada en esta providencia por correo electrónico a las direcciones pedroespitia60@hotmail.com según el certificado de cámara de comercio, y ricafuente@gmail.com conforme fue informado por el apoderado del deudor, y déjese constancia de su envío y recibo en el expediente.

Fenecido el termino concedido en esta providencia, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponde.

Para todos los efectos téngase en cuenta que con esta providencia se interrumpen los términos para decidir la admisión de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 14 de la Ley 1116 de 2006.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE